



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

1. No se tiene en cuenta el emplazamiento de los acreedores del deudor por parte de la secretaría, como quiera que no se dan las previsiones del numeral 1 del artículo 564 del C.G.P., esto es, no existe constancia de envío del expediente al liquidador, razón por la cual no puede hacerse el conteo de términos de rigor.
2. Envíese el enlace del expediente digital al Dr. JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, conforme a la misiva del Mié 01/12/2021 12:22, liquidador nombrado para que proceda para lo de su cargo.
3. Requerir al señor NILSER YECID SARMIENTO MORENO para que proceda a acreditar el pago de los honorarios provisionales so pena de las sanciones procesales del caso, de igual forma deberá colaborar con el citado liquidador para que ejerza su cargo.
4. Cumplido lo anterior, háganse las gestiones emplazatorias por parte de la secretaría y déjense constancias del conteo de términos del caso.
5. Agréguese a autos la solicitud del día Lun 22/11/2021 15:25 en el que solicita información sobre la relación de activos y pasivos.

6. Consecuencia de lo anterior, secretaria remítase el link del proceso 100% digital al liquidador y partes para su consulta en cualquier momento y procedan a ejercer su derecho.
7. Previo a reconocer como deudora a la señora **DIANA MARCELA ABRIL GARCIA** en los términos del artículo 566 del C.G.P., acredite siquiera sumariamente la existencia del crédito a favor suyo, si bien es cierto que se aporta la diligencia e inventarios y avalúos, también es cierto que estos no constituyen un crédito.
8. Se les recuerda a las partes que las objeciones se tendrán en cuenta conforme a los términos procesales del artículo 566 ibidem.
9. No se accede a la suspensión del proceso liquidatorio como quiera que no se dan las previsiones del artículo 161 del C.G.P.
10. Reconózcasele personería a **NICOLÁS GRAJALES CASTIBLANCO** para actuar como apoderado judicial de Banco Davivienda S.A., en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido. Secretaria, compártale el link del proceso para la posterior consulta del plenario.
11. Observase que la mentada entidad hizo parte del procedimiento de negociación de deudas del concursado, motivo por el cual se le reconoce en la clase, grado y cuantía señalados en la relación definitiva de acreedores, según lo dispone el parágrafo del Art. 566 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez  
2021-522  
(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No.

08 Hoy 27 de enero de 2022

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

Firmado Por:

**Jessica Liliana Saez Ruiz**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 015**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb8dc344a6ab6f446b9c9cab973ca5c3841577b4f1a99a6f7b0e424f7461a104**

Documento generado en 26/01/2022 01:14:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>